

ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN
ABOGADO

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO : VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDA : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL
DEMDANDO : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Identificación de las partes:

1. DEMANDANTE :

NOMBRE:	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL
No. IDENTIFICACION:	891301156-5
CALIDAD:	ASEGURADO
DIRECCION:	Calle 47 No. 33 - 01 Palmira – Valle del Cauca
TELEFONO:	3164424877
CORREO ELECTRONICO:	counalgerencia@counal.com.co

2. APODERADO DEMANDANTE

NOMBRE:	ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN
No. IDENTIFICACION:	94.538.803 de Cali
DIRECCION:	Calle 25 norte No. 6-39 de Cali – Valle del Cauca
TELEFONO:	3117574203
CORREO ELECTRONICO:	alejandrobeltan2007@gmail.com

3. DEMANDADO

NOMBRE:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
No. IDENTIFICACIÓN:	860.028.415-5
CALIDAD	ASEGURADORA
DIRECCIÓN:	Carrera 9A No. 99-07. Bogotá D.C. Agencia Cali - Calle 25 Norte 6-42. No. Matrícula 726009.
TELÉFONO:	6019172127 - 6023981963
DIRECCIÓN ELECTRONICA:	notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN

ABOGADO

ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.538.803 de Cali (Valle del Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional No. 196.110 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la Cooperativa De La Universidad Nacional De Colombia Sede Palmira, identificada con el Nit. No. 891301156-5, quien es representada legalmente por su Señor Gerente **LUIS CARLOS MARTA LONDONO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.891.284 de Florida (Valle del Cauca), con domicilio principal en el municipio de Palmira Valle, como consta en el poder adjunto, por medio del presente escrito, tal y como consta en el poder que se adjunta al presente escrito, me permito presentar ante Usted, PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA, a través del cual se tramite demanda de RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, en contra de:

- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, identificado con el Nit. 860.028.415-5, Representada legalmente por el Señor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94311640, según consta en el Certificado de Existencia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia e igualmente por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., la cual tiene su domicilio principal en Ciudad de Bogotá, en la Carrera 9A # 99-07, Torre 3, Piso 14, Tel. 6019172127 y que ha reportado como correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.
- Aseguradora la cual es propietaria de la Agencia denominada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - AGENCIA CALI**, la cual cuenta o se identifica con el número de matrícula No. 726009, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Cali, el 15 de noviembre de 2007, tal y como consta en el CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA, expedido por la citada Cámara de Comercio y que igualmente reporta como correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

Demanda se fundamenta en los siguientes

HECHOS:

- 1) **LA COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL**, en adelante COUNAL, es una entidad de carácter privado (Cooperativa de ahorro y crédito), de régimen tributario especial, vigilada por la Superintendencia de la economía solidaria, su administración está a cargo de un Consejo de Administración que actualmente cuenta con 7 integrantes, entre los cuales se designa un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; cuenta además con un gerente, designado por el consejo de administración quien a su vez ejerce las funciones de representante legal y con una entidad externa encargada de la revisoría Fiscal.
- 2) El Cargo de Gerente y Representante Legal de la demandante COUNAL, lo venía ejerciéndolo la señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR**, contratada bajo la modalidad de contrato de trabajo a término indefinido, identificado con el consecutivo No. 9907708, suscrito con COUNAL, desde Enero 18 de 2006.
- 3) De acuerdo con la Cámara de Comercio, la Gerente de la demandante COUNAL puede “CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DENTRO DEL MARCO DEL OBJETO SOCIAL, CUYO VALOR NO EXCEDA DE (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES”, otros montos requieren autorización del Consejo de Administración.
- 4) De la misma forma y según lo establecido en los estatutos de la demandante COUNAL, artículo 34 Numeral 8: la Gerente de la demandante COUNAL puede ”CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DENTRO DEL MARCO DEL OBJETO SOCIAL, CUYO VALOR NO EXCEDA DE (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES”, otros montos requieren autorización del Consejo de Administración.
- 5) La señora **LUZ ELIANA MOLINA MONTES**, en calidad de Contadora de la demandante COUNAL, el pasado 10 de enero de 2023, realizó una solicitud de certificación de saldos al Banco COOPCENTRAL, certificación que le fue enviada a su correo electrónico (contabilidad@counal.com.co), en enero 19 de 2023.
- 6) Según lo expone la Contadora **LUZ ELIANA MOLINA MONTES**, la señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR**, al conocer que le había llegado dicha certificación, le manifestó al medio día de enero 19 de 2023, que iba a encontrar en esa certificación información que no correspondía a la reportada en la información financiera de la demandante COUNAL, dado que correspondía a

Calle 25 Norte No. 6-39 ▪ Santa Mónica Residencial ▪ Teléfonos. 8854772/86.

Cel. 311-7574203. Mail. Alejandrobeltran2007@gmail.com.

ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN
ABOGADO

operaciones no autorizadas por el Consejo de la demandante COUNAL, lo cual correspondería presuntamente a una actuación fraudulenta realizada por parte de la señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR**.

- 7) La señora **LUZ ELIANA MOLINA MONTES**, procedió a informar a la Revisoría Fiscal “Central de Cooperativas Agraria – Cencoa”- sobre dicha situación en enero 19 de 2023, presentó su carta de renuncia a COUNAL e informó de la situación al Consejo de Administración COUNAL, mediante correo electrónico a cada Consejero.
- 8) La Revisoría Fiscal, solicitó al Presidente del Consejo de Administración de COUNAL, la citación a una reunión extraordinaria de Consejo de Administración para el día 19 de enero de 2023, a las 5:30 pm en las instalaciones de COUNAL.
- 9) En dicha reunión La Contadora y La revisoría Fiscal expusieron la situación, de acuerdo con la certificación emitida por EL BANCO COOPCENTRAL, los saldos de las obligaciones de COUNAL con corte a diciembre 31 de 2022 eran las siguientes:

Pagare	Línea	Fecha Desembolso	Fecha Final	Plazo	Tasa				Prestamo	Saldo
270880013930	ORDINARIA	14/09/2018	14/09/2024	72	DTF	+	7	200,000,000.00	58,333,170.00	
270880014690	ORDINARIA	02/04/2019	02/04/2024	60	DTF	+	6	80,000,000.00	21,330,843.00	
270880015730	ORDINARIA	30/04/2020	30/04/2025	60	DTF	+	6	160,000,000.00	74,573,905.00	
270880016790	ORDINARIA	03/01/2022	03/01/2027	60	DTF	+	6	483,000,000.00	394,445,368.00	
270880017670	ORDINARIA	02/11/2022	02/05/2023	6	DTF	+	8	250,000,000.00	250,000,000.00	
270880017820	ORDINARIA	29/12/2022	29/06/2023	6	TASA		18	35,000,000.00	35,000,000.00	

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Cali a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2023.

Los montos de obligaciones financieras realizadas por la señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR**, en el Banco Coopcentral, con Información fraudulenta y a Nombre de la demandante COUNAL, asciende a **MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS Mcte. (\$1.208.000.000)**.

Ninguna de estas obligaciones se encuentra reconocida por la demandante COUNAL, ya que nunca fueron informadas por la representante legal **OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR**, al área Contable, ni eran de conocimiento del Consejo de Administración, ya que dichas operaciones requieren autorización expresa por parte de dicho Órgano de Administración.

- 10) En la comunicación inicial que pudo tener la Contadora con la señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR**, el día de la recepción de la certificación, la señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR**, le manifestó que no tenía forma de soportar dichas operaciones, las cuales para poder ser efectuadas requirieron de la adulteración de las actas del Consejo de Administración, suplantación de firmas de miembros del Consejo, adulteración de estados financieros y suplantación de firmas de la Contadora y adulteración de extractos y movimientos bancarios.
- 11) El Presidente del Consejo de Administración **PABLO IVAN GALLO VALDES**, trató de contactar telefónicamente a la señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR**, quien no ha contestado sus llamadas y desde ese medio día el 19 de enero de 2023, no volvió a las instalaciones de la demandante COUNAL, se le envió tanto a su correo electrónico personal como a su domicilio conocido, una citación para que presentara descargos el 23 de enero de 2023, a la 8 am en las instalaciones de la demandante COUNAL, citación que no fue atendida.
- 12) Debido a la conducta delictiva y todas las actividades engañosas y abusivas realizadas por la señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR**, mí representada instaura una denuncia penal en contra de esta, en la que se determinaron lo siguientes delitos:
1. Falsificación de documentos privados y públicos
 2. Adulteración de actas de Consejo,
 3. Falsificación de firmas
 4. Adulteración de estados financieros
 5. Abuso de confianza,
 6. Estafa y aquellas adicionales que el señor Fiscal establezca.

ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN
ABOGADO

13) La denuncia penal e igualmente la ampliación de la denuncia penal, derivados de los hechos delictivos anteriormente descrito, en el que figura como víctima mi representada y que sé aporta a la presente demanda, se identifican de la siguiente manera:

1. Poder para representación de víctimas.
2. Denuncia inicial con radicación del día 30 de enero de 2023.
3. Hoja de vida de la denunciada **OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR**.
4. Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido, de la denunciada señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR**.
4. copia del Otrosí al Contrato de Trabajo inicial de la denunciada señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR**.
5. Copia de la cédula de la denunciada señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR**.
6. Acta No. 06 de nombramiento como Gerente, a la denunciada señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR** de COUNAL, del 19 de abril de 2008, por el periodo de un mes, firmada por el Consejo de Administración.
7. Cámara de Comercio de COUNAL, donde nombran nuevamente como Gerente de COUNAL, a la denunciada señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR**, firmada por el Consejo de Administración, por medio de acta **No. 13 del 22 de agosto de 2009**. Lo anterior según Cámara de Comercio. (Se adjunta cámara de comercio de COUNAL).
8. Actas originales firmadas por el Consejo de Administración y copia de extractos de actas falsas:
 - 8.1. Acta No. 09 del 22 de febrero de 2018, acta original.
 - 8.2. Acta No. 09 del 22 de febrero de 2018, extracto de acta falsa.
 - 8.3. Acta No. 08 del 21 de marzo de 2019, acta original.
 - 8.4. Acta No. 08 del 21 de marzo de 2019, extracto de acta falsa.
 - 8.5. Acta No. 25 del 26 de septiembre de 2019, acta original.
 - 8.6. Acta No. 25 del 26 de septiembre de 2019, extracto de acta falsa.
 - 8.7. Acta No. 33 del día 29 de diciembre de 2020, acta original.
 - 8.8. Acta No. 33 del día 29 de diciembre de 2020, extracto de acta falsa.
 - 8.9. Acta No. 30 del día 22 de diciembre de 2021, acta original.
 - 8.10. Acta No. 30 del día 22 de diciembre de 2021, extracto de acta falsa.
 - 8.11. Acta No. 18 del día 27 de julio de 2022, acta original.
 - 8.12. Acta No. 18 del 28 de septiembre de 2022, extracto de Acta falso y no corresponde a la fecha del acta original.
 - 8.13. Acta No. 21 del 31 de agosto de 2022, acta original.
9. Constancia de envío de Gmail, del día 21 de enero de 2023, donde se puede evidenciar la primera citación a diligencia de cargos y descargos por parte de **COUNAL**, a la Gerente señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR**.
10. Copia de la citación a diligencia de cargos y descargos por escrito, enviada y recibida en la residencia de Gerente señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR**.
11. Acta del día 23 de enero de 2023, de informe sobre citación a descargos a la denunciada señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR**, donde se deja constancia de que la señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR**, no asistió a la citación de descargos.
12. Segunda citación a descargos a la denunciada señora **OLGA PATRICIA ROJAS**, del día 27 de Enero de 2023.
13. Segunda citación a diligencia de cargos y descargos enviada al domicilio de la señora **ROJAS AGUIAR** y fue recibida en la portería en la unidad donde ella reside.
14. Constancia de envío de Gmail al correo electrónico de la denunciada señora **ROJAS AGUIAR (olgarojasaguiar@gmail.com)** sobre la segunda citación a diligencia de cargos y descargos.
15. Capturas de pantalla con mensajes de Whatsapp del día 30 de Enero de 2023, enviados por la denunciada la señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR**, desde su número celular **313 708 60 67**, al Presidente del Consejo de Administración de **COUNAL**, señor **PABLO IVAN GALLO VALDES**, al número de celular **3163576014**.
16. Carta enviada por la denunciada señora **ROJAS AGUIAR**, por medio de Whatsapp en archivo o formato pdf, pronunciándose sobre la citación a diligencia de cargos y descargos fechado el 30 de enero de 2023.
17. Copia de los mensajes de Whatsapp entre la denunciada señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR** y el Vicepresidente del Consejo de Administración de **COUNAL**, señor **LUIS CARLOS MARTA LONDOÑO**, donde se ponen de acuerdo sobre la entrega de la casa ya mencionada.
18. Poderes o documentos con el cual se pretendía hacer el respectivo traspaso de bien inmueble de propiedad de la denunciada señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR** y de su ex - cónyuge señor **DIEGO FERNANDO INAGAN MONTENEGRO**.
19. Constancia de envío de Gmail de los poderes para traspaso del inmueble ya identificado.
20. Borrador de Contrato de Transacción ENVIADO por la señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR** al Vicepresidente del Consejo Administrativo de Counal.

ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN

ABOGADO

21. Copia de Constancia de Gmail, sobre envió del día 10 de marzo de 2023, por la denunciada señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR**, del borrador de Contrato de Transacción.
22. Listado de pagarés no autorizados, por el Consejo de Administración, listado de comprobantes contables de **COUNAL** y cuadro para reconocimiento de valores en cuenta de orden y cuenta por cobrar.
23. Relación de pagos **LISTADO DE AUXILIAR POR TERCERO**, desde el año 2014 al año 2022, en donde aparece relacionado los pagos realizados al señor **DIEGO FERNANDO INAGAN MONTENEGRO** ex cónyuge de la señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR**, a quien ella utilizaba de manera constante y a nombre de la Cooperativa **COUNAL** para que prestara servicios de transportes, y servicios de mensajería.
24. Avalúo comercial del predio de propiedad se la denunciada **OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR**.
25. Cámara de Comercio de la **COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA – COUNAL**.
26. Copia de la cédula de ciudadanía de la Gerente Suplente **SHIRLEY RAMIREZ OSSA**.
27. Estatutos de la **COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA – COUNAL**.
28. Extractos tarjetas de crédito del Banco de Occidente de **Credencial MASTERCARD BUSINESS** y **Credencial VISA” VISA VIAJERA EMPRESA**, la cuales están a nombre de la **COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA – COUNAL** y fue utilizada por la denunciada para su propio beneficio.
29. Certificación de fecha 17 de enero de 2023, expedida por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**.
30. Certificación de envío de Gmail, del envío del derecho de petición.
31. Derecho de petición del día 23 de enero 2023, enviado por **COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA – COUNAL**, al **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**.
32. Respuesta por parte de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, al derecho de petición del 23 de enero de 2023.
33. Documentos adjuntos a la respuesta del derecho de petición.
ARCHIVO PDF DENOMINADO CARPETA # 1 IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y QUE CONTIENE:
 - 33.1. Concepto de visita y presentación del negocio personas jurídicas actividad de colocación y/o captación.
 - 33.2. Solicitud renovación crédito y actualización de datos – para entidades con actividad de colocación y captación.
 - 33.3. Certificación de cartera de COUNAL con corte a diciembre de 2020 y septiembre de 2021.
 - 33.4. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Olga Patricia Rojas Aguiar.
 - 33.5. Copia de la Tarjeta profesional de los señores Luz Eliana Molina Motes y Adolfo León Álzate Castrillón.**ARCHIVO PDF DENOMINADO CARPETA # 2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y QUE CONTIENE:**
 - 33.6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad COUNAL, Expedido por la cámara de comercio de Palmira el 10 de noviembre de 2021.**ARCHIVO PDF DENOMINADO CARPETA # 3 INFORMACIÓN CENTRALES DE RIESGOS YQUE CONTIENE:**
 - 33.7. Resultado de las consultas en centrales de Riesgo.**ARCHIVO PDF DENOMINADO CARPETA # 4 INFORMACIÓN FINANCIERA Y QUE CONTIENE:**
 - 33.8. Estados financieros de la Entidad COUNAL**ARCHIVO PDF DENOMINADO CARPETA #5 OTROS DOCUMENTOS Y QUE CONTIENE:**
 - 33.9. RUT de la Entidad COUNAL
 - 33.10. Certificado de información cargada en la base de datos de la Superintendencia de Economía Solidaria, de fecha 02 de diciembre de 2021, con base en la información reportada por COUNAL.
 - 33.11. Consultas en el Boletín de deudores morosos del estado expedido por la Contaduría General de la Nación.
 - 33.12 **Informe de Gestión de COUNAL del año 2020 firmado por la Gerente y el Presidente del Consejo de Administración.**
 - 33.13. Cuestionario Circular Externa N°. 022 COOPCENTRAL diciembre de 2021, referente al PAD (Plan de Acompañamiento a Deudores) y estudio real de la capacidad de pago.**ARCHIVO PDF DENOMINADO ACTAS COUNAL Y QUE CONTIENE:**

ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN

ABOGADO

- 33.14. Parte pertinente del No. 09 del Consejo de Administración, del 22 de febrero de 2018.
- 33.15. Parte pertinente del No. 08 del Consejo de Administración, del 21 de marzo de 2019.
- 33.16. Parte pertinente del No. 25 del Consejo de Administración, del 26 de Septiembre de 2019.
- 33.17. Parte pertinente del No. 33 del Consejo de Administración, del 29 de Diciembre de 2020.
- 33.18. Parte pertinente del No. 30 del Consejo de Administración, del 22 de diciembre de 2021.
- 33.19. Parte pertinente del No. 18 del Consejo de Administración, del 28 de Septiembre de 2022.
- 33.20. Certificación de descuentos suscrita por la Gerente y el revisor fiscal de fecha 12 de septiembre de 2022.
- 33.21. Contrato de Garantía Mobiliaria – Pignoración de Descuentos, suscrito el 19 de julio de 2019.
- 33.22. Pagaré No. 270880013930,
- 33.23. Pagaré No. 270880014690,
- 33.24. Pagaré No. 270880015730,
- 33.25. Pagaré No. 270880016790,
- 33.26. Pagaré No. 270880017670,
- 33.27. Pagaré No. 270880017820
- 33.28. Tarjeta de firmas registradas en COOPCENTRAL
- 34. Relación de transferencias que realizaba la denunciada **OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR**, de la cuenta de **COUNAL**, a su cuenta personal en el **BANCO CAJA SOCIAL**.
- 35. Constancia de envío de Hotmail No.1 por parte de la Cooperativa **COUNAL** a este togado, mediante el correo **luiscsmarta@hotmail.com**, en donde se relacionan parte de los documentos o Elementos Materiales Probatorios que hacen parte de esta ampliación de denuncia, por parte de la Cooperativa **COUNAL**.
- 36. Constancia de envío de Hotmail No.2 por parte de la Cooperativa **COUNAL** a este togado, mediante el correo **luiscsmarta@hotmail.com**, en donde se relacionan parte de los documentos o Elementos Materiales Probatorios que hacen parte de esta ampliación de denuncia, por parte de la Cooperativa **COUNAL**.
- 37. Constancia de envío de Hotmail No.3 por parte de la Cooperativa **COUNAL** a este togado, mediante el correo **luiscsmarta@hotmail.com**, en donde se relacionan parte de los documentos o Elementos Materiales Probatorios que hacen parte de esta ampliación de denuncia, por parte de la Cooperativa **COUNAL**.
- 38. Constancia de envío de Hotmail No.4 por parte de la Cooperativa **COUNAL** a este togado, mediante el correo **luiscsmarta@hotmail.com**, en donde se relacionan parte de los documentos o Elementos Materiales Probatorios que hacen parte de esta ampliación de denuncia, por parte de la Cooperativa **COUNAL**.
- 39. Certificado de tradición.

- 14) Actualmente, el proceso penal que se adelantan en contra de la Señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR**, se investiga en la Fiscalía 144 Seccional de Palmira (Valle del Cauca) y el juicio por los delitos antes citados y demás que resulten probados por la conducta delictiva de la Señora Rojas Aguilar, se encuentran siendo juzgados en el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Palmira (Valle del Cauca).
- 15) Con relación al contrato de Seguros que se pretende hacer efectivo en la presente demanda, me permito informar que la demandante **COUNAL**, ha suscrito con la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, un contrato de seguros materializado en la Póliza No. AA041567, la cual se encuentra contratada desde el 31 de diciembre de 2016, en la que se encuentra planamente suscrito el amparo denominado **INFIDELIDAD DE EMPLEADOS** y que desde el inicio de la vigencia de la citada póliza a tenido contrato un valor asegurado de CINCUENTA MILLONES DE PESOS Mcte. (\$50.000.000), todas las vigencias, ya que la póliza se encontraba vigente al momento de la comisión de los delitos en contra del demandante.

La aseguradora La **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** mediante dicho contrato de seguros, otorgo la cobertura de **INFIDELIDAD DE EMPLEADOS**:

"Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones genera/es y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD ampara al asegurado, contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa; de acuerdo con su definición legal, en que incurra cualquiera de los empleados con contrato de trabajo, siempre y cuando, el hecho sea imputable a uno o

ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN
ABOGADO

varios empleados, suceda durante la vigencia de la póliza y se instaure denuncia penal ante la autoridad competente directamente contra la persona o personas implicadas en el delito.”

- 16) Ahora bien, el día 14 de abril de 2023, la demandante realizó la reclamación a la aseguradora, por un valor de saldos de las obligaciones financieras de la misma, con corte del 31 de diciembre de 2022 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS Mcte. (\$872.082.111), de los saldos que nos informa el Banco Coopcentral y de la tarjeta de crédito del Banco de Occidente.
- 17) Tomamos como valor indemnizable el reporte de la base de datos del Banco Coopcentral para el periodo comprendido de enero de 2016 a diciembre de 2022, de por la suma de TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS Mcte. (\$334.344.787), el cual se encuentra cubierto por la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., de acuerdo con las pólizas contratadas con la entidad, las cuales se relacionan a continuación:

RAMO	POLIZA Y CERTIFICADO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL	AA041567 - AA211078	31-12-2017 A 31-12-2018	\$50.000.000	0
PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL	AA041567 - AA211078	31-12-2018 A 31-12-2019	\$50.000.000	10% MINIMO 1 SMMLV
PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL	AA041567 - AA266463	31-12-2019 A 31-12-2020	\$50.000.000	10% MINIMO 1 SMMLV
PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL	AA041567 - AA286760	31-12-2020 A 31-12-2021	\$50.000.000	10% MINIMO 1 SMMLV
PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL	AA041567 - AA307093	31-12-2021 A 31-12-2022	\$50.000.000	10% MINIMO 1 SMMLV
PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL	AA041567 - AB018654	31-12-2022 A 31-12-2023	\$50.000.000	10% MINIMO 1 SMMLV

Por lo anterior expuesto, el derecho de indemnización nace desde que el asegurado descubre y conoce la acción desleal y NO desde que dicha acción es ejecutada por su empleado deshonesto

- 18) Una vez estudiada la reclamación y remitidos todos los documentos solicitados por mí representada para realizar el estudio del ofrecimiento, la Compañía Aseguradora, realizó 08 de septiembre de 2023, un ofrecimiento por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CNCO PESOS (\$21.432.235)**, cifra la cual fue confirmada el 04 de enero de 2024, en un comunicado remitido a la parte demandante.
- 19) Ofrecimiento entonces, que fueron ratificados por la Compañía los días 27 de octubre de 2023 y 04 de enero de 2024.

ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN

ABOGADO

20) Los ofrecimientos realizados por la Demandada no son de recibo por mí representada ya quedado ampliamente demostrado que las pérdidas económicas presentada por la **COOPERATIVA COUNAL** debido a las maniobras fraudulentas y apropiaciones apropiación indebidas de la funcionara **OLGA PATRIA ROJAS AGUILAR**, que por su cargo Gerente, quien era la que realizaba todas las solicitudes a los Bancos, se estima en OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS Mcte. (\$872.082.111).

Con fundamento en los hechos narrados con anterioridad y previos al trámite de un Proceso Verbal de Mayor Cuantía, Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual, que en sentencia que dictamine el fin del presente proceso, se hagan las siguientes declaraciones y condenas, las cuales se describen en las siguientes:

PRETENSIONES DECLARATIVAS

PRIMERA. Que se declare que la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, incumplió con las obligaciones contractuales dentro del contrato de seguros materializado en la PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL No. AA041567, la cual se encuentra contratada desde el 31 de diciembre de 2016 y cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2023, en la que se encuentra planamente suscrito el amparo denominado **INFIDELIDAD DE EMPLEADOS** y que desde el inicio de la vigencia de la citada póliza ha tenido contrato un valor asegurado de CINCUENTA MILLONES DE PESOS Mcte. (\$50.000.000), para cubrir y proteger el patrimonio del asegurado.

SEGUNDO. Que dando cumplimiento al Art. 1077 del Código de Comercio, se declare que el asegurado en el citado contrato, es decir, la **COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA – COUNAL**, ha demostrado bajo todos los estándares probatorios la ocurrencia del siniestro, detallado y descrito en el condicionado No. (30/04/2021-1501-P-07-0000000000002803-DOCI) que hace parte integral del contrato de seguros, amparo entonces que se identifica de la siguiente manera:

“20. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS. Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD ampara al asegurado, contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa; de acuerdo con su definición legal, en que incurra cualquiera de los empleados con contrato de trabajo, siempre y cuando, el hecho sea imputable a uno o varios empleados, suceda durante la vigencia de la póliza y se instaure denuncia penal ante la autoridad competente directamente contra la persona o personas implicadas en el delito.”

TERCERO. Que dando cumplimiento al Art. 1077 del Código de Comercio, se declare que el asegurado en el citado contrato, es decir, la **COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA – COUNAL**, ha demostrado bajo todos los estándares probatorios la cuantía de la pérdida, teniendo en cuenta que ha quedado plenamente demostrado que la conducta delictiva desarrollada Señora **OLGA PATRIA ROJAS AGUILAR**, quien incremento su patrimonio de manera de manera fraudulenta en la suma estimada de TRESCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$334.344.787), información obtenida de la base de datos del Banco Coopcentral, cifra la cual se está en disposición de discutir, dineros que le pertenecían a la demandante y que fueron hurtados en el periodo de tiempo comprendido entre los años 2019 y 2023, fechas en la que se encontraba vigente la citada póliza.

CUARTA. Que se declare que la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, está contractualmente obligada a cancelar los valores asegurados, contenidos en la PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL No. AA041567, en las vigencias contenidas en las siguientes renovaciones:

- Póliza expedida el 16 de enero de 2023, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2023, identificada con el Certificado No. AB018654.
- Póliza expedida el 16 de enero de 2022, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2022, identificada con el Certificado No. AA307093.
- Póliza expedida el 15 de enero de 2021, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2021, identificada con el Certificado No. AA286760.
- Póliza expedida el 28 de febrero de 2020, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020, identificada con el Certificado No. AA266463.

ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN

ABOGADO

- Póliza expedida el 31 de enero de 2019, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2019, identificada con el Certificado No. AA211078.
- Póliza expedida el 31 de enero de 2018, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2018, identificada con el Certificado No. AA211078.

PRETENSIONES DE CODENA.

PRIMERA. Que se condené a pagar a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, los valores asegurados, contenidos en la PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL No. AA041567, en las vigencias contenidas en las siguientes renovaciones:

- Póliza expedida el 16 de enero de 2023, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2023, identificada con el Certificado No. AB018654.
- Póliza expedida el 16 de enero de 2022, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2022, identificada con el Certificado No. AA307093.
- Póliza expedida el 15 de enero de 2021, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2021, identificada con el Certificado No. AA286760.
- Póliza expedida el 28 de febrero de 2020, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020, identificada con el Certificado No. AA266463.
- Póliza expedida el 31 de enero de 2019, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2019, identificada con el Certificado No. AA211078.
- Póliza expedida el 31 de enero de 2018, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2018, identificada con el Certificado No. AA211078.

Suma entonces que asciende a la estipulada en el valor asegurado de cada una de ellas, y que se estipula en **TRECIENTOS MILLONES DE PESOS Mcte. (\$300.000.000)**.

SEGUNDA. Que se CONDENE a la parte demandada a pagar el valor de costas procesales, gastos y agencias en derecho.

TERCERA. Se solicita al despacho indexar los valores que sean materia de una condenan en contra de los demandados, siguiendo lo estipulado en Sentencia Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 01 de septiembre de 2.009 Exp. 1300131030051995-11208-01 e igualmente que se traigan a valor presente los valores asegurados contratados en la citada póliza e igualmente los identificados en cada una de sus renovaciones.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En cumplimiento de los artículos 82 (numeral 7) y 206 del CGP, en nombre de mi mandante estimo el valor de la indemnización pretendida, bajo la gravedad de juramento, en la cantidad de **TRECIENTOS MILLONES DE PESOS Mcte. (\$300.000.000)**, cuantía entonces que se pretende sea cancelada por la compañía aseguradora, con fundamento en el contrato de seguros materializado en la PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL No. AA041567, y en apego a los valores asegurados establecidos en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, correspondientes a las vigencias de las renovaciones de las mismas, que me permito citar nuevamente para ilustrar al despacho sobre la cuantía pretendida en la presente demanda, renovaciones entonces que se identifican de la siguiente manera:

- Póliza expedida el 16 de enero de 2023, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2023, identificada con el Certificado No. AB018654.
- Póliza expedida el 16 de enero de 2022, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2022, identificada con el Certificado No. AA307093.
- Póliza expedida el 15 de enero de 2021, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2021, identificada con el Certificado No. AA286760.

ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN
ABOGADO

- Póliza expedida el 28 de febrero de 2020, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020, identificada con el Certificado No. AA266463.
- Póliza expedida el 31 de enero de 2019, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2019, identificada con el Certificado No. AA211078.
- Póliza expedida el 31 de enero de 2018, con vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2018, identificada con el Certificado No. AA211078.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derechos que sirven de sustento a esta demanda son el artículo 44 de la Ley 45 de 1990; el artículo 1036. 1053, 1072, 1077, 1080 y siguientes del Código de Comercio, la Ley 1564 de 2012 en lo que resulte aplicable a este asunto y las demás normas que resulten concordantes.

COMPETENCIA

Por factor territorial. En virtud de los numerales 1 y 5 del artículo 28 C.G. del P., es competente el Juez Civil Municipal de Cali, por ser el lugar de domicilio de la AGENCIA DE LA ASEGURADORA DEMANDADA, que expidió las pólizas, la cual cuenta o se identifica con el número de matrícula No. 726009, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Cali, el 15 de noviembre de 2007 y que estableció su domicilio en la - CALLE 25 NORTE 6-42, de la ciudad de Cali.

SEGURO

MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

PÓLIZA

AA041567

FACTURA

AA185096



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL		PRODUCTO		MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL		ORDEN		1	
DOCUMENTO	Renovación	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	6608047	USUARIO	AMURILLO		
CERTIFICADO	AA177811			DIRECCIÓN	CLL 26 NORTE 6 N16				
AGENCIA	CALI			VIGENCIA DE LA POLIZA					
FECHA DE EXPEDICIÓN		DESDE		HASTA		HORA		FECHA DE IMPRESIÓN	
31	01	2018	DD	31	MM	12	AAAA	2017	15
DD	MM	AAAA	DD	31	MM	12	AAAA	2018	03
								2024	
								AAAA	

Por cuantía. Por la cuantía, es competente el Juez Civil del Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. dado que aquella corresponde al mayor al encontrarse en el rango superior a los 150 S.M.L.M.V.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, el Diecisiete (17) de Diciembre de 2024, se celebró conciliación ante el Centro de Conciliación Centro de Conciliación de la Fundación McBrown Ferro, la cual debido a no existir animo conciliatorio por parte de la demandada, se declaró fallida y la misma y se expidió la constancia respectiva.

PRUEBAS

- 1) Certificación expedida por COUNAL del saldo de la cuenta de obligaciones financieras con corte a 31 de diciembre de 2022 con cargo a COOPCENTRAL de acuerdo a nuestros libros contables.
- 2) Certificación expedida por COOPCENTRAL de los saldos de las obligaciones a cargo de COUNAL Con corte a diciembre 31 de 2022.
- 3) Estatutos de COUNAL.
- 4) Certificaciones Bancarias expedidas por el Banco de Occidente y Banco Cooperativo Coopcentral, en donde se detalla las obligaciones contraídas por la Señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR** a nombre de **COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA – COUNAL**, las cuales nunca fueron entregadas a mi mandante.
- 5) Denuncia penal presentad en contra de la señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR**, ampliación de la misma y elementos materiales probatorios que se presentaron con la respectiva denuncia.
- 6) Contrato de trabajo de la señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR**.
- 7) Póliza No. AA041567, desde su inicio de vigencias hasta la última renovación e igualmente el condicionado adscrito a la misma.

ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN
ABOGADO

- 8) Constancia de radicado de la reclamación y aporte de documentos solicitados por la Aseguradora, para realizar el estudio de la reclamación.
- 9) Objeciones presentadas al reclamo, las cuales tiene como fecha de envío los días 08 de septiembre de 2023, 27 de octubre de 2023 y 04 de enero de 2024.

ANEXOS

1. Poder de la entidad COUNAL
2. Cámara de comercio de COUNAL – estamos realizando los ajustes para retirar a la señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR**, del registro en Cámara y Comercio.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal y Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de la compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
4. CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA de la compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, expedido por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Cali.
5. Acta de no acuerdo, suscrita por el Centro de Conciliación de la Fundación McBrown Ferro.
6. Constancia de envío de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada.

NOTIFICACIONES:

Las recibiremos en los correos:

Demandante

COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA – COUNAL, la cual podrá ser notificada a los siguientes correos, counalgerencia@counal.com.co y luiscmartha@hotmail.com.

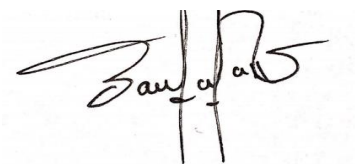
Apoderado

ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN, el cual podrá ser notificado al correo, alejandrobeltan2007@gmail.com.

Convocado

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. la cual podrá ser notificada a los siguientes correos, correos notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop y audiencias@laequidadseguros.coop.

Atentamente,



ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN
C. C. No. 94.538.803 de Cali (Valle)
T. P. No. 196.110 C. S. de la J.



Alejandro Beltrán Marín <alejandrobeltran2007@gmail.com>

PODER DEMANDA

1 mensaje

Counal Gerencia <counalgerencia@counal.com.co>

18 de diciembre de 2024, 11:10

Para: alejandrobeltran2007 <alejandrobeltran2007@gmail.com>

Cc: arizanietoabogadosasociados <arizanietoabogadosasociados@gmail.com>

Buen día DR. Alejandro / Dr. Felipe, se adjunta poder Cordialmente,



LUIS CARLOS MARTA LONDOÑO
GERENTE COUNAL
CEL. 3127557468
counalgerencia@counal.com.co

 **PODER.pdf**
412K

ARIZA - NIETO ABOGADOS ASOCIADOS

GRUPO CONSULTOR

"Excelencia legal en un mundo sin fronteras"



Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUÍTO DE CALI (REPARTO)

La ciudad

ASUNTO: PODER - LEY 2213 del 13 de junio de 2022

LUIS CARLOS MARTA LONDOÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16.891.284 de Florida (Valle del Cauca)**, residente en la ciudad de Palmira, en calidad de Representante Legal de la entidad **COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL** identificados con Nit 891.301.156-5, como constan en el Certificado de existencia y representación legal adjunto, con correo electrónico para notificaciones judiciales (counalgerencia@counal.com.co) comedidamente manifiesto que por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a Abogado **ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.538.803 de Cali Valle, abogado titular y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 196.110 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico registrado en SIRNA (alejandrobeltan2007@gmail.com), para que en nombre de la Entidad que representó, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO VERBAL DECLARATIVO** a través del cual se trámite demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** en contra de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** identificada con NIT. 860028415, sociedad comercial legalmente constituida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C. y con Agencia ubicada en la ciudad de Cali, representada legalmente por su presidente señor **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA**, identificado con C.C. 94.311.640 o quien haga sus veces a fin de que se declare civilmente responsable del incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguros materializado en la póliza de seguros **MULT-AA041567**, denominados **INFEDELIDAD DE EMPLEADOS**, derivados de los delitos o conductas delictivas generadas por la Sra. **OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.770.765, quien se desempeñaba en calidad de Gerente o Representante legal de la entidad **COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL**.

Mí apoderado, queda investido de conformidad a las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de recibir, sustituir, firmar en mi nombre, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, a su favor por todo concepto, reasumir poder, designar suplente, transigir, conciliar, desistir y cobro de la respectiva orden de pago. Relevo o exonero a mis apoderados del pago de todo gasto o costas que se pueda sobrevenir con el ejercicio del presente mandato, en general formular todas las pretensiones que estime convenientes en favor del suscrito poderdante.

Atentamente;



LUIS CARLOS MARTA LONDOÑO

C.C. 16.891.284 de Florida Valle

Representante Legal de la entidad **COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL**.

CARRERA 8 # 9 - 68 OFICINA 603 EDIFICIO SAN FRANCISCO

CONTACTO: (311) 789 0556 - (311) 349 1543

arizanietoabogadosasociados@gmail.com

CALI (VALLE)

ARIZA - NIETO ABOGADOS ASOCIADOS

GRUPO CONSULTOR

"Excelencia legal en un mundo sin fronteras"



Acepto;

ALEJANDRO BELTRAN MARIN

C.C. 94.538.803 de Cali

T.P. 196.110 del C.S. de la J.

